



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 017/2005-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-05-019
VERIFICADA EN EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
AGRICOLA (BANADESA)**

Tegucigalpa, M. D. C.

Agosto 2006



Tegucigalpa, M. D. C., 14 de agosto de 2006
Oficio N° 365/2006-DPC

Licenciado
José Leonardo Godoy Castillo
Ex Presidente Ejecutivo del
Banco Nacional de Desarrollo Agrícola
Tegucigalpa, M. D. C., Colonia Palmira, Casa N° 351

Señor Godoy:

Adjunto encontrará el Informe N° 017/2005/DCSD correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).

La investigación especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República; Artículos: 3, 5 (numerales 1,2 y 4), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 79, 82, 84, 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 133 y 139 de su Reglamento, y conforme las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a responsabilidades civiles por la cantidad de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00) mismas que serán tramitadas y notificadas a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Asimismo encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente



ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), relativa a la Denuncia N° 0801-05-019, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

Demanda promovida el 17 de junio de 1993, por un grupo de productores de caña de San Juan de Juan de Flores, Cantarranas, encabezada por la Familia Napky-Damas, contra la Azucarera Cantarranas (ACANSA), El juicio siguió su curso, y el 10 de octubre de 1996, los reclamantes representados por el Abogado Jorge Alberto Burgos, abandonaron sus pretensiones y el Abogado Manuel Isaac Ferrera Vallecillo, representante de ACANSA, cuyos honorarios fueron pagados por BANADESA, aceptó el desistimiento de los peticionarios y este fue el último esfuerzo legal que en este caso se hizo.

Sorpresivamente el 16 de junio de 1999, El señor Jose Leonardo Godoy Castillo, Presidente de Banadesa, decidió reiniciar el juicio y contrato al Abogado Roberto Perdomo Paredes, por la cantidad de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 500,000.00); es evidente que algo sucio y movidoso hay en este caso.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

Verificar si el señor José Leonardo Godoy Castillo, ex Presidente de BANADESA, decidió reiniciar el juicio y si contrató al Abogado Roberto Perdomo Paredes, pagándole la cantidad de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 500,000.00), como honorarios profesionales.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

PAGO INDEBIDO DE HONORARIOS PROFESIONALES AL ABOGADO ROBERTO PERDOMO PAREDES, POR ASIGNACION DE DIRECCION DE JUICIO EN SUSTITUCION DEL ABOGADO MANUEL ISAAC FERRERA VALLECILLO.

La investigación especial, comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), relacionados con los rubros denunciados sobre pagos por servicios profesionales cancelados por BANADESA, al Abogado Roberto Perdomo Paredes, cuando la Azucarera Cantarranas (ACANSA) no pertenecía a BANADESA; en la demanda promovida por el Abogado Jorge Alberto Burgos Molina, con fecha 15 de febrero de 1994, en representación de los señores Teofilo Salgado Ponce, Cresencio Hermógenes Godoy, Melitina Ramona Fortín Aguilar y otros productores de caña de la Villa de San Francisco, Departamento de Francisco Morazán y Moroceli Departamento de El Paraíso, que hacen un total de treinta (30) Agricultores, se demandó al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo por daños y perjuicios por un monto de NUEVE MILLONES DE LEMPIRAS (L. 9,000,000.00).

Asimismo lo investigado en el Juzgado Primero de Letras de lo Civil, según Instrumento N° 32 con fecha 19 de junio de 1993, en el cual aparece citado que el Ingeniero Roberto Gallardo Lardizábal, en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil Azucarera Cantarranas S. A. de C. V. (ACANSA) y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en los Decretos Legislativos números 161-85 y 187-85 y Decreto Ejecutivo N° 298-87, en la asamblea general extraordinaria de accionistas de la mencionada empresa celebrada con fecha 25 de octubre de 1991, relacionada con el pago de obligaciones pendientes con BANADESA, se aprobó pagar los honorarios profesionales por representación de ACANSA, porque esta ya es parte de BANADESA.

Demanda Ordinaria N° 5923 presentada en el Juzgado Primero de Letras de lo Civil de Francisco Morazán con fecha 22 de julio de 1993, por parte del Abogado Jorge Alberto Burgos Molina, en representación de varios cañeros en contra de ACANSA, asimismo con fecha 28 de julio del mismo año, se persona en este juicio el Abogado José Antonio Taixes y contesta la demanda el 18 de agosto de 1993; sustituyendo el poder en el Abogado Manuel Isaac Ferrera Vallecillo, con fecha 2 de agosto de 1994.



Asimismo el 15 de mayo de 1996, el abogado Juan Rafael Leiva Leiva, procurando en representación de los señores María Luz Analia, Victoria María, Gustavo Adolfo y José Conrado, todos de apellido Napky Talavera, Herederos Testamentarios del señor Conrado Napky Damas, hacen formal desistimiento de lo demandado por ellos.

En el escrito se manifiesta lo siguiente: Por lo que única y exclusivamente deberá tener este desistimiento en lo que atañe al derecho de los señores Napky Talavera, quedando subsistente y valida, surtiendo plenos efectos legales la demanda de mérito en lo que se refiere a los demás demandantes. En vista de lo antes mencionado, con fecha 31 de marzo de 1997, el Juzgado de Letras Primero de lo Civil, dicta sentencia interlocutoria.

El Abogado Manuel Isaac Ferrera Vallecillo, actuando en su condición de apoderado de la parte demandada, al contestar concretamente sobre la cuestión incidental planteada, acepta para su representada el desistimiento que los señores Napky Talavera, hacen de los derechos que les pudieran corresponder en dicha demanda.

El 17 de junio de 1999, el Abogado Manuel Isaac Ferrera Vallecillo presenta escrito, sustituyendo Poder en el Abogado Jorge Alberto Burgos Molina. **(Ver Anexo 1)**

De acuerdo a lo contemplado en nota de fecha 31 de mayo de 2006, enviada a la Abogada Zoila Argentina Bonilla, Asesora Jurídica de Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) por parte del Abogado Manuel Isaac Ferrera Vallecillo, cuando asumió la Asesoría Legal de BANADESA, la demanda estaba contestada, sin embargo lo reclamado era muy complejo, la administración del banco asignó a un Perito Mercantil empleado de dicho Banco para que analizara todo detalle relacionado con los contratos de caña celebrados por ACANSA con los demandantes, se celebraron reuniones con los cañeros, y la persona encargada de analizar los reclamos pasó mucho tiempo realizando la investigación.

Posteriormente la parte demandante prefirió promover otra demanda para pretender la nulidad de los Acuerdos y Resoluciones que motivaron la privatización de ACANSA. **(Ver Anexo 2)**

La demanda fue contestada en tiempo y forma por el Abogado Manuel Isaac Ferrera Vallecillo en su condición de Apoderado Legal de BANADESA, transcurrió un tiempo, y el resultado fue favorable a los intereses del Banco, ya que el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo falló a su favor.



Los Demandantes apelaron este fallo del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo ante la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo, la cual profirió sentencia el 13 de septiembre del año 1994, mediante el cual se confirmó la sentencia apelada.

El 23 de julio del año 1993, los demandantes interpusieron a través de su apoderado Legal el Abogado Jorge Alberto Burgos Molina, ante el Juzgado Primero de Letras de lo Civil, Demanda Ordinaria para el pago de Valores Adeudados e Intereses Contractuales, contra BANADESA, ascendiendo el valor de la Demanda a la cantidad de CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L. 5,000.000.00); esta demanda también fue contestada en su tiempo por el Abogado Manuel Isaac Ferrera Vallecillo, en su condición de apoderado legal de BANADESA.

En el caso que nos ocupa y a petición del Licenciado José Leonardo Godoy Castillo, ex Presidente Ejecutivo de BANADESA, decidió sustituir el poder a favor del Abogado Roberto Perdomo Paredes, para asignarle la dirección del juicio y la Procuración al Licenciado Luís Manuel Zúniga Saravia, por el cual se firmó un contrato de prestación de servicios legales en el cual se estipulan las condiciones de cómo debía seguirse la secuela del juicio, así como los honorarios profesionales que recibirían los contratantes, los cuales ascienden a la cantidad de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00), que BANADESA debía cancelar mediante tres pagos de CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 150,000.00) los dos primeros y un tercer pago de DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 200,000.00).

(Ver Anexo 3)

Al quedar firme la sentencia definitiva, los primeros pagos fueron cancelados de conformidad a lo pactado entre las partes contratantes, el tercer pago un 50% está pendiente de pagar, por motivo de existir discrepancias entre el Director y el Procurador de este juicio según nos manifestó la Abogada Gloria Vallecillo, a quien entrevistamos en el caso que nos ocupa.

Sobre el pago del 50% que está pendiente, este reclamo es del conocimiento del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, quien decidirá mediante sentencia a quien le corresponde el pago.

El 20 de septiembre del año 2000, el Juzgado Primero de Letras de lo Civil, dictó sentencia declarando sin lugar la demanda promovida por los agricultores, representados por el Abogado Jorge Alberto Burgos, absolviendo a la Compañía ACANSA del reclamo de los demandantes.



Es importante mencionar, que la corte Suprema de Justicia tuvo conocimiento del juicio antes mencionado, ya que se interpuso el Recurso de Casación contra la sentencia de fecha 30 de enero del año 2002, dictada por la Corte Segunda de Apelaciones de Francisco Morazán, mediante la cual falló sin lugar el recurso de Apelación y confirmó la sentencia apelada dictada por el Juzgado de Letras Primero de lo Civil de Francisco Morazán; con fecha 11 de septiembre del año 2003, la Corte Suprema de Justicia profirió su sentencia declarando no ha lugar a la Admisión del Recurso de Casación por infracción de la Ley, el cual fue formalizado por el Licenciado Juan Rafael Leiva, en su condición de apoderado de los agricultores.

Consideramos de acuerdo al análisis y estudio de los documentos que revisamos, que los demandantes en ningún momento abandonaron sus pretensiones y que se haya aceptado el desistimiento de los peticionarios por parte de representante legal de ACANSA, tal como se menciona en la denuncia.

Los dos juicios promovidos contra BANADESA, uno en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo y el otro en el Juzgado de Letras Primero de lo Civil, los fallos fueron favorables a los intereses del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).

Además la institución no incurrió en costos por concepto de pago de honorarios profesionales al abogado Manuel Isaac Ferrera Vallecillo cuando representó a BANADESA en la demanda promovida por el abogado Jorge Alberto Burgos Molina, representante de varios agricultores de caña de azúcar de la Villa de San Francisco, Departamento de Francisco Morazán, según nota de fecha 29 de marzo 2006 firmada por María Auxiliadora de Rodas, Gerente Administrativa de Banco Nacional de Desarrollo Agrícola en la cual se confirma lo anterior. **(Ver Anexo 4)**



CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formulan reparos de manera individual, por un monto total de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 500,000.00) a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de la siguiente persona:

1. **En contra del señor José Leonardo Godoy Castillo**, ex Presidente Ejecutivo de Banco Nacional de Desarrollo Agrícola.

MOTIVO DEL REPARO: Por sustituir el poder otorgado al Abogado Manuel Isaac Ferrera Vallecillo, a favor del Abogado Roberto Perdomo Paredes, para que continuara el trámite de la demanda 5923 del Juzgado de Letras de lo Civil, por lo cual se firmó un contrato de servicios profesionales, por un valor de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 500,000.00) a quien se le asignó la dirección del juicio antes mencionado.

BANADESA contaba con el Abogado Manuel Isaac Ferrera Vallecillo, desempeñándose en el cargo de Asesor Jurídico a partir del 11 de marzo de 1994 al 11 de mayo de 2003, quien había estado llevando correctamente desde un inicio el juicio antes mencionado; además la institución no incurrió en costos por concepto de pago de honorarios profesionales al abogado Manuel Isaac Ferrera Vallecillo cuando representó a BANADESA en la demanda promovida por el abogado Jorge Alberto Burgos Molina, representante de varios agricultores de caña de azúcar de la Villa de San Francisco, Departamento de Francisco Morazán, según nota de fecha 29 de marzo de 2006 firmada por María Auxiliadora de Rodas, Gerente Administrativa de Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) en la cual se confirma lo anterior.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: CIVIL

MONTO: QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 500,000.00)



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 100

Las Multas. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

Numeral 2

Por no rendir la información solicitada por el Tribunal o por las Unidades de auditoria interna o no hacerlo en tiempo y forma.



Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

ARTÍCULO 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3.

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 95

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes. Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.



DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 118

De la Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

Numeral 1

Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

Numeral 12

No presentar en el transcurso de una investigación o de la auditoria practicada, todas las pruebas y evidencias disponibles.

Numeral 15

No vigilar el cumplimiento estricto en los contratos suscritos por la administración.

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causando al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetara entre otros a los siguientes preceptos:

1) Será responsable civilmente el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias en los sistemas de administración y control interno, factibles de ser implantados en la entidad.

Artículo 182

PAGO DE LAS MULTAS. El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) ni superiores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en



consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de Sanciones que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan una o más de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes

Numeral 6

No reintegrar cualquier recurso público recibido que no haya sido utilizado para el destino autorizado.

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso c

No rendir la información solicitada por el Tribunal o por las Unidades de auditoría interna en tiempo y forma, se establece una multa de Dos Mil Lempiras (L2, 000.00) a Veinte y Cinco Mil Lempiras (L. 25, 000.00).

Inciso g

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes, el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00)



Inciso i

Autorizar u ordenar gastos en exceso de los montos previstos en el presupuesto, el doble del exceso autorizado u ordenado y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (2,000.00);

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieran al tenor de aquellas.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Resultado de la investigación especial practicada en Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), relacionada con la demanda promovida por el Abogado Jorge Alberto Burgos Molina, en representación de varios agricultores de caña de la Villa de San Francisco, Departamento de Francisco Morazán y Moroceli, Departamento de El Paraíso; después de analizar y estudiar los documentos soporte que contiene el expediente; somos de la opinión que el juicio debió seguirse llevando por parte del Asesor Jurídico de la institución, abogado Manuel Isaac Ferrera Vallecillo, en vista que durante el tiempo que se le asignó el mismo, lo llevó correctamente, además cuando representó a BANADESA en la demanda promovida por el abogado Jorge Alberto Burgos Molina, representante de varios agricultores de caña de azúcar, la institución no incurrió en gastos, en vista que no encontramos evidencias que nos permitan confirmar que se le pagaron gastos por honorarios profesionales al abogado Manuel Isaac Ferrera Vallecillo, lo anterior también se asevera en nota recibida de fecha 29 de marzo 2006 firmada por María Auxiliadora de Rodas, Gerente Administrativa del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola BANADESA .

El señor Jose Leonardo Godoy Castillo, ex Presidente Ejecutivo de BANADESA, contaba con asesor jurídico permanente, sin embargo contrató los servicios profesionales del Abogado Roberto Perdomo Paredes, para asignarle la dirección del juicio antes mencionado, por lo cual incurrió en un perjuicio económico a la institución por valor de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 500,000.00).

Es importante mencionar que el Abogado Roberto Perdomo Paredes, fungió como apoderado legal de la Sociedad Mercantil, Azucarera Cantarranas, S. A. DE C. V. (ACANSA), antes de ser contratado por BANADESA.

Asimismo encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al señor Jose Segovia Inestroza, Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA)

Evitar comprometer fondos de la institución en la ejecución de gastos que no sean en beneficio de la misma.

CESAR EDUARDO SANTOS H.
DIRECTOR PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CESAR A. LOPEZ LEZAMA
JEFE DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS